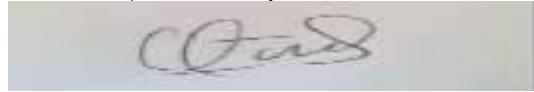


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 02 de septiembre de 2021, a las 11:17 horas.
Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3101
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ DARY ORTÍZ VALENCIA
Demandado	JOHAN SEBASTIAN GIL PALACIO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00274-00
Decisión	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y que no se proceda con el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto que terminó el proceso; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente toda vez que el levantamiento de los embargos decretados en el presente proceso son una consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento ordenado mediante auto proferido el día 03 de agosto de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme ante la ausencia de recursos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15fe490dd2e89aeddd11e8aa100fe88f6335b205fef3739cc13eae770d34e34

1

Documento generado en 13/09/2021 04:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 25 de agosto del 2021 a las 11:50 horas.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3123
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00300-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Acreedora

En atención al poder otorgado por la acreedora ELVIA LUZ CASTAÑEDA BUSTAMANTE en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente a la citada acreedora, del auto proferido el día 24 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la acreedora ELVIA LUZ CASTAÑEDA BUSTAMANTE, del auto proferido el día 24 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la acreedora al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la Acreedora ELVIA LUZ CASTAÑEDA BUSTAMANTE conforme al poder conferido al Doctor SANTIAGO

TABORD RINCÓN identificado con C. C. 1.036.654.871 y T. P. 304.471 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c36a77ca18665e73bf12b7e831e54f558ec09f9b051c4c421c3347770d8d8f4

Documento generado en 13/09/2021 04:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que las demandadas YASMID ALEJANDRA AGUDELO HINCAPIÉ y LILIANA YANETH ECHAVARRÍA MACÍAS se encuentran notificados por aviso el día 10 de agosto 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de septiembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1996
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00790-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ALDRYN FREDY JARAMILLO FRANCO
Demandado	YASMID ALEJANDRA AGUDELO HINCAPIÉ LILIANA YANETH ECHAVARRÍA MACÍAS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor ALDRYN FREDY JARAMILLO FRANCO actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de YASMID ALEJANDRA AGUDELO HINCAPIÉ y LILIANA YANETH ECHAVARRÍA MACÍAS teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el d 03 de noviembre del 2020.

Las demandadas YASMID ALEJANDRA AGUDELO HINCAPIÉ y LILIANA YANETH ECHAVARRÍA MACÍAS, se encuentran notificadas por aviso el día 10 de agosto del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor ALDRYN FREDY JARAMILLO FRANCO y en contra de YASMID ALEJANDRA AGUDELO HINCAPIÉ y LILIANA YANETH ECHAVARRÍA MACÍAS, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 03 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$60.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30b12df2b6b2711d2ca8b7ecabde2c5bcb76171aacbb9e7335dc83158771d8

Documento generado en 13/09/2021 04:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE	cd. 1.	\$ 140.000.00
VALOR TOTAL		\$ 140.000.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00824 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3135

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CEMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c446c8e5874e3b29bbccbff4e5fe116a70c26646374fd71e8bd0cee9c9968c02

Documento generado en 13/09/2021 09:35:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ERIKA ISABEL ROJAS MARTÍNEZ se encuentra notificada personalmente el día 26 de julio del 2021, vía correo WhatSapp, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de septiembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1994
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00941-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S. A.
Demandado	ERIKA ISABEL ROJAS MARTÍNEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad FOMICRÉDITO COLOMBIA S. A., actuando por medio apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ERIKA ISABEL ROJAS MARTÍNEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso para, que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de diciembre del 2020.

La demandada ERIKA ISABEL ROJAS MARTÍNEZ, fue notificada personalmente mediante mensaje de datos el día 26 de julio del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMICRÉDITO COLOMBIA S. A., y en contra de ERIKA ISABEL ROJAS MARTÍNEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 11 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$193.257.96 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f582ce69c08c23fafb1a9e2eed494df9d02e2bf947807c134a35c201524b7e**
Documento generado en 13/09/2021 04:24:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 23 de agosto de 2021, a las 18:08 horas.

Medellín, 13 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2228
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRO COMERCIAL MALL LOS LAURELES PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	ELENA OMAIRA USMA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00945-00
Decisión	DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso en virtud del cumplimiento del acuerdo extrajudicial suscrito por ambas partes; el Despacho considerando que el acuerdo transaccional reúne los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el CENTRO COMERCIAL MALL LOS LAURELES PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de ELENA OMAIRA USMA LONDOÑO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-757286 de propiedad de a demandada ELENA OMAIRA USMA LONDOÑO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de Medellín y al Juzgado Primero Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo

de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 028 del 24 de febrero de 2021 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada en caso de no haberla practicado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada ELENA OMAIRA USMA LONDOÑO, del local # 122 del Centro Comercial Mall los Laureles ubicado en la calle 37 # 80-36 de Medellín. Oficiese en tal sentido a las señoras Rosa Margarita Montoya y/o Carmen Eliana Madrigal Montoya como arrendatarias y/o administradoras de Nativo Decoración que funciona en dicho local.

CUARTO: ORDENAR pagar a favor de la copropiedad demandante CENTRO COMERCIAL MALL LOS LAURELES, los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso por la suma de \$6.000.000, conforme con el numeral 4° inciso 2° del Acuerdo Transaccional celebrado entre las partes.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios ordenados en numerales 2° y 3° y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d01ffdf426ea8718b734ef68a00ace4487f0fbc3585a75194ce8173e795cb
c

Documento generado en 13/09/2021 08:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 900.000.00
VALOR TOTAL		\$ 900.000.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00043 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3127

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4856de581f4c2129f22eca1e831860fdc751f86cf074c49d55d7f5f8abb8d7fe**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de septiembre de 2021 a las 15:45 horas y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto SUSTANCIACIÓN	3102
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.
Demandado	DAVIDE RASO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00189-00
Decisión	TERMINA POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso en virtud de la conciliación celebrada por las partes en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, toda vez que en el acuerdo aportado se están conciliando la totalidad de las pretensiones invocadas en la presente litis.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A. en contra de DAVIDE RASO, **por conciliación extrajudicial celebrada entre las partes.**

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91450d0a39a4478b65049a8dbaf3630a546a6fea8f62d2c77b56c03bb78111a2**
Documento generado en 13/09/2021 04:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 150.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd.1.	\$ 16.900.00
VALOR TOTAL		\$ 166.900.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00204 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3128

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a76a30a3171d594c0731404e1215885ee69ae6c8f45c58b760cb16b79bd5ba**

Documento generado en 13/09/2021 04:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 7.355.900.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd.1.	\$ 53.285.00
VALOR TOTAL		\$ 7.409.185.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00343 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3129

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff60c88c433ece94343227bb9fcf509e30472d31cee8a11a072c3d748ad777**

Documento generado en 13/09/2021 04:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2021, a la 11:25 a. m. Enviado por el Juzgado Segundo Municipal de Bello.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3124
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00389-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO	JACOBO GÓMEZ VILLEGAS
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora nuevamente al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1334 del 13 de abril del 2021 del 2021, no fue registrada por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor para la inscripción del embargo sin que la parte interesada hubiera procedido de conformidad.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

**Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57312eb0a214fc9fd548e2cfd8a442842d6197fe146525ede92e29fa306ed7f

Documento generado en 13/09/2021 04:24:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados C. MAQUILA S. A. S. y LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA se encuentran notificados personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de mayo de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2252
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	C MAQUILA S.A.S. LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00455 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de C MAQUILA S.A.S., LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, JULIANA CUARTAS MONTOYA Y MARIA TERESA MONTOYA MONTOYA, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinte y ocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, endosatario en procuración de la entidad demandante, el 15 de junio de 2021 solicitó la terminación parcial del proceso por pago de la obligación, **únicamente** con respecto al pagare sin número por valor de \$26.117.113,00 en contra de los demandados C MAQUILA S.A.S., LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, JULIANA CUARTAS MONTOYA Y MARIA TERESA MONTOYA MONTOYA, en calidad de suscriptores del mismo.

En atención a dicha solicitud, el Despacho mediante auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) DECLARÓ LA TERMINACIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN PROMOVIDA por BANCOLOMBIA S.A. en contra de C. MAQUILA S.A.S., LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, JULIANA CUARTAS MONTOYA y

MARÍA TERESA MONTOYA MONTOYA únicamente respecto al pagaré sin número por valor de \$26.117.313,00 descrito en el numeral del auto que libró mandamiento de pago; continuando la ejecución en contra de la sociedad C. MAQUILA S.A.S. y de LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, por las demás obligaciones objeto de recaudo en el proceso.

Los demandados C. MAQUILA S. A. S. y LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, fueron notificados, del auto que libra mandamiento de pago, personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de mayo del 2021 con constancia de acceso al mensaje de datos en la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo, frente a los demandados C. MAQUILA S.A.S. y LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA respecto de los pagarés Nos. 51181013358, 5110100956 y 1824990226 aportados como base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de C. MAQUILA S.A.S. y de LUIS GONZALO

CUARTAS OSPINA, por las sumas descritas en el numeral **PRIMERO** del auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), respecto de los pagarés Nos. 51181013358, 5110100956 y 1824990226.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados C. MAQUILA S.A.S. y LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.960.675,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354bc3193fb1ab3d0ada910f07d6f705aa66a54923c305a65610620cd90d8d8c

Documento generado en 13/09/2021 04:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 296.392.56
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd.1.	\$ 20.200.00
VALOR TOTAL		\$ 316.592.56

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00537 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3130

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80e7fe3d9b008443a81db02087ffd7294965dc181081f268cbce5f21fba0822

Documento generado en 13/09/2021 04:25:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.500.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.500.000.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00548 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3131

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e91117dedaffc628f21bbae578aa0a39cf671bcb9f2e7e92667ad36ec44f8e

Documento generado en 13/09/2021 04:25:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ROBERT EFRAÍN MONSALVE CÉSPEDES se encuentra notificado por aviso el día 19 de julio 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de septiembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1995
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00572-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA
Demandado	ROBERT EFRAÍN MONSALVE CÉSPEDES
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ROBERT EFRAÍN MONSALVE CÉSPEDES teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el d 01 de junio del 2021.

El demandado ROBERT EFRAÍN MONSALVE CÉSPEDES, se encuentra notificado por aviso el día 19 de agosto del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de ROBERT EFRAÍN MONSALVE CÉSPEDES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 01 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.051.031.22 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159c8fa1222984887332ab0d5d9d20a8d012416af848d0da53d46c6e647b1f21

Documento generado en 13/09/2021 04:24:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 26 de agosto de 2021, a las 8:34 a. m.

Medellín, 13 de septiembre del 2021.

TERESA TAMAYO PÉREZ

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3125
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00629 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÍL
Decisión	INCORPORA NOTIFICACIÓN AVISO

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÍL, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dos 19 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed5e7b5f5c8662a85fdb09c68822f039ed2e3f634272f2bc1161dae97f4ea06**

Documento generado en 13/09/2021 04:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el día 30 de agosto de 2021 a las 13:29 horas. Medellín, 13 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3145
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00639-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR COLPENSIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a la Administradora de Pensiones donde se encuentra afiliado el demandado, con el fin de obtener su dirección actual de residencia, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que se sirva informar la dirección física, electrónica y el número de teléfono mediante el cual se pueda ubicar al demandado EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por COLPENSIONES.

Por secretaría, expídanse el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea50ad832da21f74d1b2add37d6f6089af90be17985026ef5b025918d2f60ed

Documento generado en 13/09/2021 04:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.325.787.00
VALOR TOTAL		\$ 2.325.787.00

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00643 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3132

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17d4550c0b3a887509a772fc78db06d9dd9358edb885cdd8a717842997675c**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de agosto de 2021 a las 13:14 horas.
Medellín, 13 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3099
Radicado	05001-40-03-009-2021-00714-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JHON JAIRO GIL GÓMEZ
Decisión	ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar al Municipio de Medellín para que informe los datos correspondientes a los procesos de cobro coactivo que cursen en contra del aquí demandado, de conformidad a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte; el Juzgado accede a la misma a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora; en consecuencia de ordena oficiar al Municipio de Medellín para que se sirva informar los datos del proceso Coactivo que cursa en contra del acá demandado JHON JAIRO GIL GÓMEZ y el estado en que se encuentra el mismo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517df9606f5f97361667635050d4276539bfae5dd47369089c33c9d91850bc11

Documento generado en 13/09/2021 04:24:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes, 31 de agosto de 2021 a las 11:03 horas.

Medellín, 13 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3149
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00717-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	DANIEL DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a las centrales de riesgo TRANSUNION, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO, para que informe la dirección electrónica que haya reportado DANIEL DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente toda vez que dicha información no resulta reservada para la parte demandante quien por su calidad de entidad financiera tiene acceso directo a la misma conforme a la autorización que los deudores realizan al momento de la suscripción de la obligación; razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, absteniéndose de solicitar la consecución de documentos que puede conseguir directamente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d209cff2856bc971e87ed9d51b854120616a5f9d8ba2a43634d98d5fe6e68**

Documento generado en 13/09/2021 04:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 159.107.76
VALOR TOTAL		\$ 159.107.76

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00720 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3133

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510343b4e50f1fb07a5ca6d6fcb7d677d509b4cac239a0265da900779694ac70**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de septiembre del 2021, a las 1:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3136
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00720-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	REMBERTO DE JESÚS HOHOS MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125c68e930a499fef57f99978df72a2cdb72c55263a285a8392134e6fba11072**

Documento generado en 13/09/2021 04:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2021 a las 8:28 a. m. y 09 de septiembre de 2021 a las 1:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3126
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00772-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA
DEMANDADO	GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ BIBIANA DEL SOCORRO ORTEGA LÓPEZ
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de San Marcos, informando que fue radicado con turno 2021-346-6-1066 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3291 del 13 de agosto del 2021, debiendo cancelar el valor \$38.000.00 dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-36803 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3292 del 13 de agosto del 2021 debiendo cancelar el valor \$32.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161f95b62b4641a17637ad3870a0b293cbd9505d1889a2c5d1b2123c6828b00a

Documento generado en 13/09/2021 04:24:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.325.729.24
VALOR TOTAL		\$ 2.352.729.24

Medellín, 13 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00840 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3134

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ed88eb17ab189802e4b6235ac2b59795b4ab370ec5cba2be5a6299139838f3

Documento generado en 13/09/2021 04:25:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los memoriales que anteceden fueron recibidos en el correo electrónico institucional del Despacho el día 31 de agosto de 2021 a las 01:22 horas y el día 07 de septiembre de 2021 a las 15:33 horas, respectivamente.

Medellín, 13 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	3148
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00873-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALEJANDRO JOSE RUIZ PETIT GERMAN RUIZ RAMIREZ
Decisión	Incorpora notificación personal.

Por encontrarse ajustada a derecho se incorpora notificación personal efectuada al demandado ALEJANDRO JOSE RUIZ PETIT, la cual fue remitida por correo electrónico el día 30 de agosto de 2021, con constancia de lectura del mensaje de datos el 31 de agosto de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo y el mismo demandado mediante correo electrónico enviado al Despacho en la misma fecha, cumpliendo las exigencias del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c686ff610a4956cd6127a8d1a6076cc2f5372e02744ebcb25c0396bb6b347a

34

Documento generado en 13/09/2021 04:25:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el jueves 9 de septiembre de 2021 a las 8:24 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA, identificado con T.P. 127.939 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de septiembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2249
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H.
Demandado	SOCIEDAD CIA INVERSIONES S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)
Radicado	05001-40-03-009-2021-00957-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.H. en contra de SOCIEDAD CIA INVERSIONES S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN), por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-29877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Ant.):

FECHA DE CAUSACION	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
1 noviembre 2018	\$ 424.000		1 diciembre 2018
1 diciembre 2018	\$ 424.000		1 enero 2019
1 enero 2019	\$ 449.000		1 febrero 2019
1 febrero 2019	\$ 449.000		1 marzo 2019

1 marzo 2019	\$ 449.000		1 abril 2019
1 abril 2019	\$ 449.000		1 mayo 2019
1 mayo 2019	\$ 449.000		1 junio 2019
1 junio 2019	\$ 449.000		1 julio 2019
1 julio 2019	\$ 449.000		1 agosto 2019
1 agosto 2019	\$ 449.000		1 septiembre 2019
1 septiembre 2019	\$ 449.000		1 octubre 2019
1 octubre 2019	\$ 449.000		1 noviembre 2019
1 noviembre 2019	\$ 449.000		1 diciembre 2019
1 diciembre 2019	\$ 449.000		1 enero 2020
1 enero 2020	\$ 476.000		1 febrero 2020
1 febrero 2020	\$ 476.000		1 marzo 2020
1 marzo 2020	\$ 476.000		1 abril 2020
1 abril 2020	\$ 476.000		1 mayo 2020
1 mayo 2020	\$ 476.000		1 junio 2020
1 junio 2020	\$ 476.000		1 julio 2020
1 julio 2020	\$ 476.000		1 agosto 2020
1 agosto 2020	\$ 476.000	\$ 100.000	1 septiembre 2020
1 septiembre 2020	\$ 476.000	\$ 100.000	1 octubre 2020
1 octubre 2020	\$ 476.000	\$ 100.000	1 noviembre 2020
1 noviembre 2020	\$ 476.000	\$ 100.000	1 diciembre 2020
1 diciembre 2020	\$ 476.000	\$ 100.000	1 enero 2021
1 enero 2021	\$ 483.700		1 febrero 2021
1 febrero 2021	\$ 483.700		1 marzo 2021
1 marzo 2021	\$ 483.700	\$ 202.000	1 abril 2021
1 abril 2021	\$ 483.700	\$ 202.000	1 mayo 2021
1 mayo 2021	\$ 483.700	\$ 202.000	1 junio 2021
1 junio 2021	\$ 483.700		1 julio 2021
1 julio 2021	\$ 483.700		1 agosto 2021
1 agosto 2021	\$ 483.700		1 septiembre 2021

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JAVIER MAURICIO PÉREZ MESA, identificado con C.C. No. 71.786.169 y

T.P. 127.939 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d51fd4b33b52786bb0d7df8b5ee2dff1c02d1679b6ea27d23a88f8a1276ec0

a

Documento generado en 13/09/2021 04:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el jueves 9 de septiembre de 2021 a las 16:08 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de septiembre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2250
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado	DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00958-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A. y en contra de DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO, por los siguientes conceptos:

A) DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$10.074.532), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré número 5000840111038, suscrito el día 31 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2021, aportado como base de recaudo ejecutivo; más **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$37.189)** por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado; más los intereses

moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el día siguiente al que se venció la obligación, esto es, desde el 01 de abril de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7c2a50d81c5261410598f589d1c3e70e61779e0cfec97db11f91a734724a
dc**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3147
Radicado	05001-40-03-009-2021-00958-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado	DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO
Decisión	ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias, presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se peticiona de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada, el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO, posee productos susceptibles de ser embargados.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A., para que informe al Despacho los datos del empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO y adicionalmente informe la dirección de residencia reporta el afiliado en las bases de datos de dicha EPS; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el

memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO, posee productos susceptibles de ser embargados; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A., para que informe al Despacho los datos del empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social en salud de la demandada DANILA AMPARO RUIZ TRUJILLO, y adicionalmente informe la dirección de residencia que reporta la afiliada en las bases de datos de la Entidad Promotora de Salud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d477734325513620354d10b42175b65aa93ae99a0deb399e4393d042ad29e**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves 09 de septiembre de 2021 a las 8:40 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2247
Radicado	05001 40 03 009 2021 00960 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JESÚS WILLIAM MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Causante	JUAN ANTONIO MARTINEZ GARCIA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ GARCIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de las partes en caso de conocerlo, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá presentarse registro civil de matrimonio de los señores JUAN NEPOMUCENO MARTÍNEZ TAMAYO y CARMEN ROSA DE MARTÍNEZ.
3. Deberá presentarse registro civil de matrimonio de los señores JUAN NEPOMUCENO MARTÍNEZ TAMAYO y LAURA ROSA GUTIERREZ.
4. Según los anexos de la demanda el causante tiene 16 hermano, a saber, LUIS MARIA MARTÍNEZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, JESÉS ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ JOAQUIN MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA

TERESA MARTÍNEZ GARCÍA, MARIA ELENA MARTÍNEZ GARCÍA, MARGARITA MARTÍNEZ GARCÍA, MARIA LUISA MARTÍNEZ GARCÍA, ÁNGELA MARIA MARTÍNEZ GUTIERREZ, MARTA CECILIA MARTÍNEZ GUTIERREZ, LUZ ESTELLA MARTÍNEZ GUTIERREZ, BEATRIZ MARTÍNEZ GUTIERREZ, JESÚS WILLIAN MARTÍNEZ GUTIERREZ Y JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GUTIERREZ, sírvase explicar por qué en los hechos de la demanda tan sólo se relacionaron 9 de ellos.

5. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar porque no indica la existencia de los herederos LUIS ANGEL MARTÍNEZ SOTO, MARIA TERESA MARIN MARTINEZ, PEDRO NEL MARTÍN MARTINEZ, FANNY OLIVIA HOYOS MARTÍNEZ, ANA SOLEDAD HOYOS MARTÍNEZ y MARTA LIGIA HOYOS MARTÍNEZ sobrinos del causante, quienes actuaron en representación de sus padres LUIS MARIA MARTÍNEZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA en la sucesión de su abuelo.
6. Deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar por que se manifiesta que los señores MARIA ROCIO MARTINEZ SALAZAR, BERNARDA MARTINEZ DE DUQUE, MARTHA GENOVEVA MARTINEZ SALAZAR, MARINA DEL CARMEN MARTINEZ SALAZAR, ORLANDO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR, GUSTAVO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR, PEDRO LEONEL MARTINEZ SALAZAR, JAIRO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR y LUZ ANGELA MARTINEZ SALAZAR subrogaron sus derechos herencias a favor de ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y JESÚS WILLIAM MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, a sabiendas que la Escritura Pública No. 3683 del 29 de diciembre de 2008, nace se dice respecto a la cesión de derechos herenciales que les pueda corresponder en la sucesión del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ GARCIA.
7. Deberá allegar registro civil de nacimiento de los señores JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, GUSTAVO DE JESÚS MARTÍNEZ, PEDRO NEL MARTÍNEZ SALAZAR, MARÍA TERESA MARTÍNEZ DE GARCÍA, JOSE JOAQUIN MARTÍNEZ GARCÍA, LUIS MARIA MARTÍNEZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA LUISA MARTÍNEZ GARCÍA, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GUTIERREZ.

8. Allegar las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco de LUIS ANGEL MARTÍNEZ SOTO, MARIA TERESA MARIN MARTINEZ, PEDRO NEL MARTÍN MARTINEZ, FANNY OLIVIA HOYOS MARTÍNEZ, ANA SOLEDAD HOYOS MARTÍNEZ y MARTA LIGIA HOYOS MARTÍNEZ, con el causante, por cuanto no fueron aportados con la demanda, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.
9. Deberá allegarse nota de reconocimiento por parte del padre de los señores MARIA ROCIO MARTINEZ SALAZAR, BERNARDA MARTINEZ DE DUQUE, MARTHA GENOVEVA MARTINEZ SALAZAR, MARINA DEL CARMEN MARTINEZ, ORLANDO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR, GUSTAVO DE JESUS MARTINEZ, PEDRO LEONEL MARTINEZ SALAZAR, JAIRO DE JESUS MARTINEZ SALAZAR y LUZ ANGELA MARTINEZ SALAZAR o en su defecto aportar registro civil de matrimonio de los señores Jesús Antonio Martínez García y María Otilia Salazar de Martínez, padres de los señores Martínez Salazar, a fin de acreditar su parentesco con el causante.
10. Deberá allegarse nota de reconocimiento por parte del padre de los señores ROSA ELENA MARTINEZ DUQUE, GLORIA LUZ MARTINEZ DUQUE y HERNADO DE JESUS MARTINEZ DUQUE o en su defecto aportar registro civil de matrimonio de los señores José Joaquín Martínez Duque y Tirsa Duque Hoyos, padres de los señores Martínez Duque, a fin de acreditar su parentesco con el causante.
11. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de los señores Ángela María Martínez Gutiérrez, Beatriz del Socorro Martínez Gutiérrez y Jesús William Martínez Gutiérrez
12. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
13. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-342028, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de marzo de 2021.

14. Deberá aportarse avalúo del único bien relicto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, lo anterior si se tiene en cuenta que los avalúos indicados en la demandada, no coinciden con el valor del avalúo catastral del derecho propiedad del causante incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
15. Deberá la parte actora allegar avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, esto es, derecho en común y proindiviso del 52.368% que tiene el causante en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-342028, toda vez que el aportado corresponde a la totalidad del inmueble, y el mismo no es de propiedad del causante.
16. Se adecuará la demanda indicando correctamente el lugar en donde habrá de hacerse la notificación del auto admisorio al a los interesados, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° Decreto 806 de 2020 o haciendo las manifestaciones pertinentes, tal como lo consagra el artículo 293 Código General del Proceso.
17. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado
Antioquia -**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de septiembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

**Municipal
Medellin**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b039131dcef94bd6699875a21a543c22718f87635d8db7829661c6dadcccf9
a2**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 9 de septiembre de 2021 a las 9:08 horas del CENTRO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA”, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de las objeciones propuestas frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizado el pasado 20 de agosto de 2021.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	2248
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00961 00
Proceso	OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -
Solicitante:	MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO
Acreedores:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA Y OTROS.
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por el abogado Diego Yepes apoderado de la COOPERATIVA CONFIAR frente a la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 20 de agosto de 2021 dentro del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de septiembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

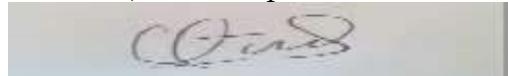
Código de verificación:

**a070247ba0bd1abced4322a7ff16fe96d096e9652634e1bc4100f7a8503fbd0
d**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 09 de septiembre de 2021 a las 9:24 horas.
Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2224
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	ANDRÉS FELIPE ALZATE SUÁREZ (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PALMA INMOBILIARIA)
Demandado	ANCIZAR DE JESÚS RODRÍGUEZ FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00962-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES, en calidad de Conciliadora Inscrita del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 446/98 Artículos 66 y 69; **DISPONE LA ENTREGA** por parte del señor ANCIZAR DE JESÚS RODRÍGUEZ FLÓREZ (arrendatario) a favor de ANDRÉS FELIPE ALZATE SUÁREZ -PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PALMA INMOBILIARIA (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Calle 56 # 41-99, Apto. 403 de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c133037577c88df9b796ef971843e72410d7b1d45a13e19974940bedd08
5d375**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 09 de septiembre 2021 a las 13:14 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con T.P. 133.396 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	2225
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00963-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- A)** Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con placas GHX633 de propiedad de la demandada ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, debidamente actualizado y con una antelación no mayor a un (1) mes. Artículo 468 # 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426190b2b461ad63d044ec7decdf50f7f2113b49cef21bda17401021bdaa02
b4

Documento generado en 13/09/2021 04:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de septiembre de 2021 a las 13:43 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2226
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ HERRERA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00964-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ HERRERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo automotor distinguido con Placas MGO65F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P.

151.504 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 14 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

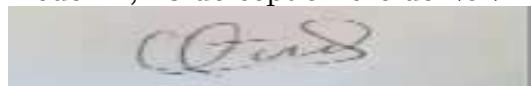
**ac08ee0f0ff9661f61fb2c5208275f9ebddeb4532a8
16114b03caa830b5f5cde**

*Documento generado en 13/09/2021 04:25:31
AM*

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de septiembre 2021 a las 15:00 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con T.P. 198.584 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2227
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	PRISILA NATALIA ALZATE YEPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00965-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de PRISILA NATALIA ALZATE YEPEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la Escritura de Hipoteca No. 1151 del 29 de septiembre de 2017 y todos sus anexos, debidamente escaneada en todas sus partes; ya que la aportada no se encuentra totalmente ilegible.

PRIMERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072 y T.P.

198.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03354ccde0b5752759555c248721ab9bdfdf2aa78fe12cf5fd8f329d7f75669**

Documento generado en 13/09/2021 04:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>